

**DANA-SOLICITUD DE MORATORIA ACOGIDA AL REAL DECRETO-LEY 6/2024 Y REAL  
DECRETO LEY 7/2024**  
**Formulario de Solicitud**

❖ **Personas físicas:**

D./Dña.:	
NIF:	
Domicilio:	
Número de teléfono/móvil:	
Email:	

(\*) Todos los datos son obligatorios, a excepción del email (si no dispusiera de éste)

❖ **Personas jurídicas:**

Denominación social:	
NIF:	
Domicilio social:	
Representante legal:	
NIF:	
Número de teléfono/móvil:	
Email:	

(\*) Todos los datos son obligatorios, a excepción del email (si no dispusiera de éste)

❖ **Operaciones:**

Contrato de préstamo/crédito con/sin garantía hipotecaria:	
Contrato de arrendamiento financiero ("Leasing"):	
Financiación de Circulante:	
Crédito Revolving (duración indefinida o de duración definida prorrogable de forma automática concedido a personas físicas):	

(\*) Todos los datos son obligatorios, debiendo indicar el número de contrato.

## 1.- DECLARACIONES

En relación con las moratorias legales previstas en el Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre de 2024 y 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, **DECLARO** bajo mi responsabilidad:

- Que me encuentro dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto- Ley, habiendo sido afectado por los daños ocasionados por la DANA ocurrida entre los días 28 de octubre

y 4 de noviembre de 2024 en las localidades previstas en el Anexo del Real Decreto Ley 6/2024, de 5 de noviembre y 7/2024 de 11 de noviembre.

- Que cumpla todos los requisitos previstos en el citado Real Decreto-ley para acogerme a la moratoria regulada en el mismo, tal y como indico en la declaración responsable que se acompaña a la presente solicitud.
- Que soy titular del préstamo/crédito hipotecario, préstamo/crédito con garantía personal, contrato de arrendamiento financiero, financiación de circulante, crédito revolving, contratado con CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C. "GLOBALCAJA" indicado en la presente solicitud.
- Que tengo la condición de (en el caso de personas físicas):

Asalariado

Autónomo

- Que la actividad económica del solicitante es: \_\_\_\_\_

## 2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Para la tramitación de la solicitud es imprescindible aportar a la ENTIDAD la documentación requerida. Marque la casilla/s correspondiente/s que se indica a continuación.

En todo caso, si la información o documentación resultará incompleta, CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C. "GLOBALCAJA" podrá solicitar cualquiera documentos e información que considere necesaria para emitir una resolución suficientemente motivada a la solicitud en el plazo establecido de quince días a contar desde la recepción de toda documentación y exigida en la normativa legal de aplicación.

**En caso de que no se aportara a la ENTIDAD toda la documentación requerida, su solicitud podrá ser inadmitida a trámite.**

### 2.1 Operaciones CON garantía hipotecaria.

- El presente documento de solicitud de moratoria.

## 2.2 Operaciones SIN garantía hipotecaria de personas físicas residentes en algunas de las localidades afectadas incluidas en el Anexo del Real Decreto-Ley 6/2024 y Real Decreto Ley 7/2024.

(Aportar cualquiera de los siguientes)

- Certificado de empadronamiento.
- Cualquier otro documento que acredite la residencia del solicitante en la localidad afectada (indicar cuál): \_\_\_\_\_

## 2.3 Operaciones SIN garantía hipotecaria de personas trabajadoras por cuenta propia y personas jurídicas con un volumen de facturación inferior de 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado cuya actividad principal se encuentre en alguna de las localidades afectadas por la DANA incluidas en el Anexo al Real Decreto-Ley 6/2024 y Real Decreto Ley 7/2024.

(Aportar cualquiera de los siguientes)

- Cualquier documento que acredite dicha circunstancia (indicar cuál):  
\_\_\_\_\_
- Declaración responsable incorporada como Anexo a la presente solicitud.

### 3. SOLICITUD DE MORATORIA.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, **SOLICITO** a la ENTIDAD la moratoria prevista en el Real Decreto Ley 6/2024 y 7/2024, consistente en la suspensión hasta **TRES (3) MESES** de las obligaciones de pago de capital e intereses del contrato de préstamo/crédito con o sin garantía hipotecaria. Transcurrido este plazo, la extensión de la moratoria en cuanto a la suspensión de la amortización únicamente de capital por un periodo adicional de **NUEVE (9) MESES**.

A estos efectos DECLARO conocer que:

- En el caso de que el préstamo/crédito objeto de suspensión sea con garantía hipotecaria, la moratoria deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad.
- En el caso de préstamos/créditos sin garantía hipotecaria o contratos de arrendamiento financiero, la fecha de vencimiento del contrato se ampliará como consecuencia de la

suspensión por el tiempo de duración de esta. Todo ello, sin perjuicio de que las partes acuerden formalizar la ampliación del plazo en un anexo de novación.

- En el caso de operaciones de circulante, se acuerda un pacto de espera o suspensión de derechos de reclamación hasta 12 meses desde la solicitud, con mantenimiento de las líneas operativas en sus condiciones habituales, salvo en aquellos casos en los que la contratación del producto implique tener recurso contra el obligado final, y éste no se encuentre comprendido en el Real Decreto Ley 6/2024.
- En caso de operaciones de crédito al consumo con interés de duración indefinida o de duración definida prorrogable de forma automática concedido a personas físicas en el que el crédito dispuesto no se satisface en su totalidad al final del período de liquidación pactado, la suspensión prevista se realizará sobre el saldo dispuesto a la fecha de publicación del Real Decreto-Ley.

#### **4. CONSECUENCIAS DE LA SOLICITUD DE MORATORIA:**

La concesión de la medida prevista en el Real Decreto- Ley 6/2024 y 7/2024, consistente en la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal, supondrá el incremento final de los intereses devengados.

#### **5. INFORMACIÓN SOBRE LAS MORATORIAS REGULADAS POR EL REAL DECRETO LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE Y REAL DECRETO LEY 7/2024.**

A efectos de la presente solicitud, la ENTIDAD informa al solicitante de las principales medidas, requisitos y documentación requerida por el Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, y Real Decreto Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

##### **5.1 Objeto**

El Real Decreto Ley 6/2024 y Real Decreto 7/2024 tienen por objeto establecer la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal de préstamos y créditos, con y sin garantía hipotecaria, concedidos a los afectados por la DANA en alguna de las localidades incluidas en el Anexo del Real Decreto.

##### **5.2 Ámbito de aplicación.**

Podrán ser beneficiarios de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal de préstamos y créditos concedidos con anterioridad a la publicación del referido real decreto-ley, cuya garantía hipotecaria se haya constituido sobre inmuebles situados en alguna de las localidades del Anexo del real decreto-ley, las personas físicas y las personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado.

Asimismo, podrán ser beneficiarios de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria concedidos con anterioridad a la publicación del real decreto-ley:

- a) Las personas físicas residentes en la zona a la que se refiere el apartado anterior.
  
- b) Las personas trabajadoras por cuenta propia y aquellas personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado, cuya actividad económica principal se encuentre situada en dicha zona, comprendiendo explotaciones agrarias, pesqueras, marinas o forestales, establecimientos mercantiles, industriales y de servicio.

Los contratos de arrendamiento financiero y de financiación de circulante se entenderán incluidos dentro del ámbito de aplicación objetivo de la suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior.

### **5.3. Acreditación de las condiciones de pertenencia al ámbito de aplicación.**

Aquellos beneficiarios que deseen acogerse a las medidas previstas en el Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, deberán acreditarlo de la forma siguiente:

- a) En el caso de operaciones con garantía hipotecaria, con una mera solicitud.
  
- b) En el caso de operaciones sin garantía hipotecaria de personas físicas residentes en alguna de las localidades del anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, con un certificado de empadronamiento u otro documento que acredite la residencia del solicitante en estas localidades.

En el caso de operaciones sin garantía hipotecaria de personas trabajadoras por cuenta propia y personas jurídicas con un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado cuya actividad principal se encuentre situada en alguna de las localidades del anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, mediante cualquier documento que acredite dicha circunstancia o, en su caso, mediante declaración responsable.

En operaciones con pluralidad de deudores principales, bastará con la solicitud de uno solo de ellos para tramitar y, en su caso, conceder la suspensión siempre que a la entidad acreedora no le conste la oposición a la solicitud formulada por uno o más del resto de los deudores principales de forma expresa y por escrito con anterioridad a la fecha de la concesión.

#### **5.4 Solicitud de las moratorias.**

Los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de la suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo o crédito con o sin garantía hipotecaria, podrán solicitar del acreedor, hasta tres meses desde la entrada en vigor del real decreto-ley, la suspensión de sus obligaciones.

Los deudores acompañarán, junto a la solicitud de suspensión, la documentación prevista en el apartado anterior, que resulte de aplicación y especificarán si son asalariados o autónomos y su actividad económica.

#### **5.5 Concesión de las moratorias.**

Una vez realizada la solicitud de la suspensión, la entidad acreedora procederá, en el plazo de quince días contados desde la presentación de la solicitud junto con la documentación necesaria, a la suspensión, con efectos desde la fecha de solicitud, de las obligaciones derivadas del contrato de préstamo o crédito con los efectos establecidos en el artículo 37 del Real Decreto-Ley 6/2024.

La aplicación de la suspensión no requerirá acuerdo entre las partes, ni novación contractual alguna, para que surta efectos. Cuando el préstamo objeto de la suspensión cuente con garantía hipotecaria, la suspensión deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad en la forma prevista en el artículo 40 del Real Decreto-Ley 6/2024. La inscripción de la ampliación del plazo inicial tendrá plenos efectos, en su caso, frente a los acreedores intermedios inscritos, aunque no cuente con el consentimiento de éstos.

Cuando el crédito o préstamo objeto de la suspensión no cuente con garantía hipotecaria pero esté garantizado mediante algún derecho inscribible distinto de la hipoteca o haya accedido al Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles será necesaria la inscripción de la ampliación de plazo que suponga la suspensión, de acuerdo con las normas generales aplicables.

Asimismo, las garantías de los préstamos objeto de la suspensión, incluidas las prendas y las fianzas y avales, se mantienen inalteradas frente a terceros sin necesidad de consentimiento de pignorantes y avalistas.

Cuando la entidad acreedora y el deudor beneficiario de la moratoria acuerden una novación como consecuencia de la modificación del clausulado del contrato en términos o condiciones contractuales que vayan más allá de la mera suspensión, incorporarán, además de aquellos otros aspectos que las partes pacten, la suspensión de las obligaciones contractuales impuesta por el Real Decreto-Ley y solicitada por el deudor.

En relación a las operaciones notariales y registrales extraordinarias que se formalicen a consecuencia de la DANA, los derechos arancelarios notariales y demás conceptos notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la suspensión de préstamos y créditos con garantía hipotecaria, serán satisfechos en todo caso por la entidad acreedora y se bonificarán en los siguientes términos:

a) Por el otorgamiento de la escritura se devengará el arancel correspondiente a las escrituras de novación hipotecaria, previsto en la letra f) del apartado 1 del número 1 del anexo I del Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de los Notarios, reducido en un 75 por ciento, sin que se devengue cantidad alguna a partir del quinto folio de matriz y de copia, sea copia autorizada o copia simple. El arancel mínimo previsto será de 10 euros y el máximo de 30 por todos los conceptos.

b) Por la práctica de la inscripción se aplicará el arancel previsto para las novaciones modificativas en artículo 2.1.g) del anexo I del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores. Al resultado se le aplicará una bonificación del 75 por ciento. El arancel mínimo previsto será de 10 euros y el máximo de 20 euros por todos los conceptos. 6. Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de préstamos o créditos sin garantía hipotecaria, serán los establecidos en el Decreto de 15 de diciembre de 1950 y se bonificarán en un 50 % con un límite mínimo de 10 euros y máximo de 30 euros, por todos los conceptos incluyendo sus copias y traslados. Los derechos arancelarios de los registradores derivados de la constancia registral, en su caso, de la suspensión temporal de las obligaciones contractuales se minutarán de conformidad con el artículo 36.9.g) de la Ordenanza aprobada por Orden de 19 de julio 1999, por la cantidad fija de 6 euros. Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de operaciones extraordinarias que se formalicen a consecuencia de la DANA previstos en esta sección serán satisfechos, en todo caso, por el acreedor.

## **5.6. Efectos de la moratoria.**

La solicitud de la moratoria conllevará, para todos los préstamos y créditos objeto de la misma, cuenten o no con garantía hipotecaria, la suspensión de la deuda durante el plazo de tres (3) meses, incluyendo la deuda impagada.

Transcurrido este plazo, se extenderá la moratoria al pago por amortización del capital por un periodo adicional de nueve (9) meses, sin perjuicio del cobro de los intereses que se devenguen en ese periodo.

Durante los primeros tres meses de la suspensión, la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni parcialmente. Transcurridos los tres primeros meses, podrá exigir el pago de intereses ordinarios y de demora que se devenguen.

A estos efectos, no se devengarán ningún tipo de intereses, ni ordinarios, ni de demora durante los primeros tres meses. Asimismo, se suspende el devengo de la comisión del aval del ICO durante este periodo para los préstamos incluidos en el artículo 37.5 del Real Decreto-Ley.

Se inaplicará cualquier cláusula de vencimiento anticipado que, en su caso, conste en el contrato de préstamo o crédito.

Para aquellos préstamos y créditos que no cuenten con garantía hipotecaria, la fecha del vencimiento acordada en el contrato se ampliará, como consecuencia de la suspensión, por el tiempo de duración de esta, sin modificación alguna del resto de las condiciones pactadas.

En el caso de operaciones de circulante, se acuerda un pacto de espera o suspensión de derechos de reclamación hasta 12 meses desde la solicitud, con mantenimiento de las líneas operativas en sus condiciones habituales, salvo en aquellos casos en los que la contratación del producto implique tener recurso contra el obligado final, y éste no se encuentre comprendido en el Real Decreto Ley 6/2024.

En caso de operaciones de crédito al consumo con interés de duración indefinida o de duración definida prorrogable de forma automática concedido a personas físicas en el que el crédito dispuesto no se satisface en su totalidad al final del período de liquidación pactado, la suspensión prevista se realizará sobre el saldo dispuesto a la fecha de publicación del Real Decreto-Ley.

Para aquellos préstamos con avales liberados por el Instituto de Crédito Oficial al amparo del artículo 29 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, del artículo 1 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio y del artículo 29 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, si como resultado de la aplicación de la moratoria fuera necesaria una extensión del plazo máximo de amortización, ésta se deberá encontrar dentro del marco temporal definido en cada caso. Esta extensión será compatible con cualesquiera otras medidas de extensión del plazo de vencimiento de las operaciones acogidas a los anteriores reales decretos-leyes citados. Si la suspensión no llevara aparejada una extensión del plazo de amortización por superar los límites fijados en el marco temporal aplicable, el principal se recalculará entre las cuotas vigentes una vez vencido el período de suspensión aplicado.



La suspensión en el pago de intereses no será aplicable a deudores o contratos distintos de los regulados en el Real Decreto-Ley.

### **5.7. Consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas para la reestructuración de la deuda con o sin garantía hipotecaria.**

El deudor de un crédito o préstamo con o sin garantía hipotecaria que se hubiese beneficiado de las medidas de moratoria sin reunir los requisitos previstos en el Real Decreto-Ley 6/2024, será responsable de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados por la aplicación de estas medidas de flexibilización, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta del deudor pudiera dar lugar. En particular, se considerarán vencidas las cuotas suspendidas desde la fecha en la que hubieran sido exigibles de no aplicarse la moratoria.

El importe de los daños, perjuicios y gastos no puede resultar inferior al beneficio indebidamente obtenido por el deudor por la aplicación de la norma.

### **5.8. Otorgamiento unilateral por el acreedor de los instrumentos notariales en que se formaliza la ampliación de plazo derivada de la moratoria legal de los préstamos o créditos garantizados con hipoteca o mediante otro derecho inscribible distinto.**

El reconocimiento de la aplicación de la suspensión de la deuda hipotecaria prevista en este real decreto-ley, no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

La entidad acreedora podrá unilateralmente elevar a escritura pública del reconocimiento de la suspensión, a los efectos de que pueda procederse a la inscripción de la ampliación del plazo inicial en el Registro de la Propiedad.

Igualmente, la entidad acreedora podrá unilateralmente promover la formalización de la póliza o escritura pública en la que se documente el reconocimiento de la suspensión prevista en el Real Decreto-Ley y, la inscripción, en su caso, en el Registro de Bienes Muebles, siempre que el crédito o préstamo estuviera garantizado mediante algún derecho inscribible distinto de la hipoteca o hubiera accedido al Registro.

## **6. CANALES DE INFORMACIÓN.**

EL solicitante podrá consultar la información relacionada con la moratoria por los daños ocasionados por la DANA personándose en cualquiera de las oficinas de CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C. "GLOBALCAJA" o a través de nuestra página web: [www.globalcaja.es](http://www.globalcaja.es).

Asimismo, cualquier cuestión relacionada con la tramitación de esta solicitud podrá realizarla en las Oficinas de CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C. "GLOBALCAJA" o remitiendo un email a la dirección de correo electrónico: [danamoratoria@globalcaja.es](mailto:danamoratoria@globalcaja.es)

## 7. RECIBÍ

Los intervinientes, por medio del presente recibí, expresan manifiestamente que la Entidad les ha informado en este acto de las moratorias legales previstas en el Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre de 2024, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2024.

Fdo. D/Dña. \_\_\_\_\_

Nombre, apellidos y firma

### PROTECCIÓN DATOS CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo al Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, S.C.C. "Globalcaja" es el responsable del tratamiento de sus datos en base al cumplimiento de una obligación legal y ejecución de un contrato o relación precontractual y con la finalidad de atender y gestionar las solicitudes de moratoria en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferente municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. También podrán ser usados con fines estadísticos. A efectos de tramitar su solicitud y, en su caso, formalización de las moratorias, sus datos podrán ser cedidos a Banco de España, Notarías y Registros, en su caso. Fuera de este supuesto, no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal o requerimientos normativos/supervisores. Le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y otros derechos como la limitación al tratamiento y portabilidad, remitiendo escrito a la atención del Delegado de Protección de Datos, con domicilio en C/Tesifonte Gallego, nº 18, Código Postal 02002 —Albacete—, o a la dirección de correo electrónico: [protecciondedatos@globalcaja.es](mailto:protecciondedatos@globalcaja.es). No obstante, dispone de información complementaria en el apartado de "Política de Privacidad y Protección de Datos" en la Web: [www.globalcaja.es](http://www.globalcaja.es)

**DANA-DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO SOLICITUD DE MORATORIA  
REAL DECRETO LEY 6/2024 –REAL DECRETO LEY 7/2024)**

❖ **Personas físicas:**

D./Dña.:	
NIF:	
Domicilio:	
Número de teléfono/móvil:	
Email:	

(\* ) Todos los datos son obligatorios, a excepción del email (si no dispusiera de éste)

❖ **Personas jurídicas:**

Denominación social:	
NIF:	
Domicilio social:	
Representante legal:	
NIF:	
Número de teléfono/móvil:	
Email:	

(\* ) Todos los datos son obligatorios, a excepción del email (si no dispusiera de éste)

❖ **Operaciones:**

Contrato de préstamo/crédito con/sin garantía hipotecaria:	
Contrato de arrendamiento financiero ("Leasing"):	
Financiación de Circulante:	
Crédito revolving (duración indefinida o duración definida prorrogable de forma automática concedido a personas físicas):	

(\* ) Todos los datos son obligatorios, debiendo indicar el número de contrato.

En relación con el préstamo/crédito hipotecario, préstamo/crédito con garantía personal, contrato de arrendamiento financiero/ financiación de circulante/ Crédito revolving, que tengo contratado con CAJA RURAL DE ALBACETE, CIUDAD REAL Y CUENCA, S.C.C. "GLOBALCAJA" relacionado anteriormente, siendo cierta y veraz la información aquí declarada, por medio del presente documento:

**DECLARO** bajo mi propia responsabilidad que:

- CUMPLO los requisitos para acogerme a las moratorias recogidas en el Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre y Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.
- Me he visto afectado por los daños ocasionados por la DANA ocurrida entre los días 28 de octubre y 4 de noviembre de 2024 en las localidades previstas en el Anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre y Real Decreto- Ley 7/2024, de 11 de noviembre.
- Que, conozco las consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas de reestructuración de la deuda con o sin garantía hipotecaria previstas en el Real Decreto-Ley 6/2024, de noviembre y Real Decreto- Ley 7/2024, de 11 de noviembre, consistente en que quien se beneficie de las medidas de la moratoria sin reunir los requisitos exigidos, será responsable de los daños y perjuicios que se hubiesen podido producir así como de todos los gastos generados, en los términos previstos en el artículo 38 del referido Real Decreto-Ley.
- En el caso de que existan varios deudores principales, que ninguno de ellos se opone expresamente a esta solicitud de moratoria prevista en el Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre y Real Decreto- Ley 7/2024, de 11 de noviembre.

(Marque la casilla que corresponda):

**En el caso de préstamos/créditos CON garantía hipotecaria:**

- Que el inmueble afectado se encuentra situado en alguna de las localidades del anexo incluido en el Real Decreto-Ley 6/2024 y 7/2024, concretamente en la localidad de \_\_\_\_\_.
- En el caso de personas jurídicas, el deudor declara que tiene un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado.

**En el caso de préstamos/créditos SIN garantía hipotecaria, contratos de arrendamiento financiero y de financiación de circulante:**

- Que es una persona física residente en alguna de las localidades incluidas en el Anexo del Real Decreto-Ley 6/2024 y 7/2024, concretamente en la localidad de \_\_\_\_\_.
- En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia y personas jurídicas, el deudor declara que tiene un volumen de facturación inferior a 6 millones de euros en el último ejercicio cerrado cuya actividad principal se encuentre en alguna de las localidades afectadas por la DANA incluidas en el Anexo al Real Decreto-Ley 6/2024 y 7/2024.

**A estos efectos, DECLARO conocer y aceptar los términos y condiciones previstos en el Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre y 7/2024, de 11 de noviembre, habiendo recibido de la Entidad información detallada sobre el mismo en el documento de solicitud de la moratoria.**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2024

Fdo. D/Dña. \_\_\_\_\_

Nombre, apellidos y firma

#### PROTECCIÓN DATOS CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo al Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que Caja Rural de Albacete, Ciudad Real y Cuenca, S.C.C. "Globalcaja" es el responsable del tratamiento de sus datos en base al cumplimiento de una obligación legal y ejecución de un contrato o relación precontractual y con la finalidad de atender y gestionar las solicitudes de moratoria en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferente municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. También podrán ser usados con fines estadísticos. A efectos de tramitar su solicitud y, en su caso, formalización de las moratorias, sus datos podrán ser cedidos a Banco de España, Notarías y Registros, en su caso. Fuera de este supuesto, no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal o requerimientos normativos/supervisores. Le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y otros derechos como la limitación al tratamiento y portabilidad, remitiendo escrito a la atención del Delegado de Protección de Datos, con domicilio en C/Tesifonte Gallego, nº 18, Código Postal 02002 —Albacete-, o a la dirección de correo electrónico: [protecciondedatos@globalcaja.es](mailto:protecciondedatos@globalcaja.es). No obstante, dispone de información complementaria en el apartado de "Política de Privacidad y Protección de Datos" en la Web: [www.globalcaja.es](http://www.globalcaja.es)